

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1968

Nº 18.243

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 46 de 15 de noviembre de 1968, por el cual se reforma la Ley Nº 27 de 30 de enero de 1961.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 29 de 23 de octubre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 644 de 13 y 672 de 19 de septiembre de 1968, por los cuales se conceden unos permisos de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

REFORMASE LA LEY NUMERO 27 DE 30 DE ENERO DE 1961

DECRETO DE GABINETE NUMERO 46
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968)
por el cual se reforma la Ley Nº 27 de 30 de enero de 1961

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el Instituto Panameño de Habilitación Especial está regido por un Patronato formado por representantes de diferentes entidades cívicas y oficiales del Estado y presidido por el Presidente de la Cruz Roja Nacional;

Que la Presidencia de los patronatos de tres instituciones como son La Cruz Roja Nacional, el Instituto Panameño de Habilitación Especial y la Ciudad del Niño, no deben continuar recayendo sobre una misma persona;

Que la Cruz Roja Nacional, la Ciudad del Niño y el Instituto Panameño de Habilitación Especial exigen un Presidente de Patronato por Institución;

Que la práctica de designar a una sola persona para dirigir las tres Instituciones ha sido negativa por la diversidad de objetivos que se persiguen en cada una de ellas;

Que al frente de cada Institución de este tipo debe estar una persona de idoneidad profesional comprobada, según lo requiere el caso; y

Que el Instituto Panameño de Habilitación Especial necesita en la Presidencia de su Patronato a una persona capacitada técnicamente y con la experiencia previa en la educación y habilitación de niños sordos, ciegos o débiles mentales.

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 3º de la Ley 53 de 1951, reformado por el artículo 2º de la Ley 27 de 1961, quedará así:

"Artículo 3º El Instituto Panameño de Habilitación Especial funcionará bajo la dirección de un Patronato que está integrado por un educador con título de especialización en el campo de la educación especial, escogido

por el Organo Ejecutivo, quien lo presidirá; un representante del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; un representante del Ministerio de Educación; un representante de la Contraloría General de la República; un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia; un representante del Club de Leones de Panamá; y un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá, cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y accidentales.

Parágrafo: La designación de los representantes de las entidades a que se refiere este artículo y de sus suplentes, se hará teniendo en cuenta sus aptitudes administrativas y profesionales, buena conducta, y permanecerán en el cargo mientras observen estas cualidades.

Artículo Segundo: El artículo 4º de la Ley 53 de 1951, reformado por el artículo 3º de la Ley 27 de 1961, quedará así:

Artículo 4º Todos los cargos del Patronato serán creados por Ley y corresponderá al Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, hacer los nombramientos respectivos.

Artículo Tercero: Este decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rellevo de Barraza) (Rellevo de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 29

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Mi-
nisterio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Ho-
mero A. Rodríguez, Abogado III (Asesor Le-
gal) en el Departamento Jurídico y de Justicia
del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés
días del mes de octubre de mil novecientos se-
senta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDENSE PERMISOS DE
IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 644

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Dirección Ge-
neral de Industrias.—Resuelto número 644.—
Panamá, 13 de septiembre de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.*

en nombre, y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 30 de agosto de 1968,
el señor Daniel Pezzotti, Gerente General de la

Swift & Company solicita permiso para im-
portar al país libre de impuestos de introduc-
ción, procedente de Holanda y que la usará el
señor Urriola, de Boquete, Provincia de Chiriquí,
ciento cincuenta (150) cajas de 50 kilos cada una
de semillas para papa tipo "Urgenta";

Que la solicitud del señor Daniel Pezzotti tie-
ne como base el numeral 054-01-03 del Arancel
Vigente que a la letra dice:

"Papas frescas para semillas previa autoriza-
ción del Ministerio de Agricultura, Comercio e
Industrias Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Pezzotti, Gerente
General de la Swift & Company, permiso para
importar al país libre de impuestos de introduc-
ción, procedente de Holanda y que la usará el
señor José Urriola, de Boquete, Provincia de
Chiriquí, ciento cincuenta (150) cajas de 50 ki-
los cada una de semillas para papa tipo "Urgen-
ta".

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*Luis Raúl Fernández.***RESUELTO NUMERO 672**

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Dirección Ge-
neral de Industrias.—Resuelto número 672.—
Panamá, 19 de septiembre de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de septiembre de 1968,
Aristides Romero, Presidente de Servicios Agro-
químicos, S. A., solicita permiso para importar
al país libre de impuestos de introducción, pro-
cedente de Managua, Nicaragua, ciento cincuen-
ta (150) quintales de semilla de Maíz Híbrido
Poey T-66, esta semilla se utilizará en la siem-
bra de varios agricultores de la Provincia de Chi-
riquí;

Que esta solicitud tiene como fundamento las
disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-
00 del Arancel Vigente;

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero, Presiden-
te de Servicios Agroquímicos, S. A., permiso pa-
ra importar al país libre de impuestos de intro-
ducción, procedente de Managua, Nicaragua, cien-
to cincuenta (150) quintales de semilla de Maíz
Híbrido Poey T-66, esta semilla se utilizará en
la siembra de varios agricultores de la Provin-
cia de Chiriquí.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

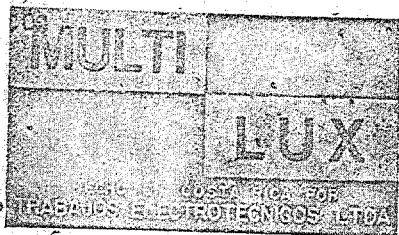
Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Valdés, hijo, abogado, portador de la cédula 8-128-25, con oficinas en calle 29 No. 5-14 ciudad de Panamá, en mi carácter de apoderado especial de Sylvania Centroamericana, S. A., sociedad constituida según las leyes de Costa Rica y domiciliada en San José, comparezco a su despacho a solicitar formalmente el registro de la marca de fábrica "Multi Lux",



tal como se reproduce en las etiquetas que se adjuntan.

La marca protege y distingue la fabricación de lámparas incandescentes y fluorescentes, anuncios luminosos, focos y linternas eléctricas en clase 21. Viene siendo usada en el país de origen desde julio de 1963 y oportunamente será usada en Panamá. Será usada en toda forma, tamaño, color o combinación de colores.

Acompaño: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) etiquetas; 3) Clisé; 4) Certificado de Registro de la marca en Costa Rica, país de origen; 5) Comprobante de pago de impuesto; 6) Poder.

Panamá, 16 de septiembre de 1968.

Eduardo Valdés, hijo
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Motors Corporation, una entidad anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 205-215 Calle de Mercado, ciudad de Murkegon, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se

acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Motores de Combustión Interna, Cloches, ("Clutches") y sus partes, Cuchillerías, Maquinaria, Herramientas y sus partes.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

CONTINENTAL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde septiembre 25 de 1937.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiqueta, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; poder con declaración jurada, certificado de origen No. 118,628, vigente en Estados Unidos hasta 1977.

Panamá, 31 de agosto de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Nota: Esta marca fue registrada en Panamá, bajo el Certificado 1526 de 12 de agosto de 1946, y no se renovó a tiempo. Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Rafael Víctor Ortiz M., panameño, mayor de edad, propietario, mayor de edad, vecino de la Barriada de Betania No. 801, portador de la cédula de identidad personal No. 4-9-8296, por el presente escrito y con el debido respeto, confiero poder al Licenciado Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida 6a. Perú, No. 32-20, para que, en mi nombre y representación solicite el registro de la marca de fábrica "Laboratorios Farmacéuticos LAFSA" enmarcada en un romboide cuya descripción la hará mi poderdante, con el objeto de amparar todos los productos farmacéuticos que se producen en estos laboratorios y usarlos en todos los envases, etiquetas como signo distintivo de esos productos.

El Licenciado Escobar queda facultado para interponer todas las acciones principales y acce-

sorias que estime conveniente y para recibir, transigir, desistir y sustituir este poder si así lo cree conveniente. El Licenciado Escobar en prueba de aceptación firma conmigo.

Panamá, 20 de febrero de 1968.

Rafael V. Ortiz M.

Erasmó E. Escobar,

Cédula No. 8AV-11-232.

El suscrito, Erasmo E. Escobar, de generales conocidas en el poder anterior y en ejercicio del mismo, en nombre y representación del señor Rafael Víctor Ortiz Murgas, de generales conocidas, solicito del Despacho a su digno cargo se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que le pertenece y que consiste en la expresión "Laboratorios Farmacéuticos". Y debajo de ella un dibujo que



representa dos rombos, uno menor inscrito en el mayor y en el interior de ellos la palabra LAFSA. En el espacio superior comprendido entre los dos rombos va la expresión Laboratorios Farmacéuticos.

Esta marca de fábrica se usará con todo tipo o estilo de letras, tamaño y colores y amparará toda clase de productos farmacéuticos, preparados medicinales, medicinas de patentes y cualesquiera otros productos químicos.

La marca de fábrica se estampará en toda clase de etiquetas y envases, de cualquier material y en cualquier tamaño, tipo o color.

Acompaño los siguientes documentos:

- Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.
- Seis etiquetas de la marca tal como ella será usada y es usada.
- Un diseño o dibujo de la marca de fábrica tal como ella es y es usada.
- Declaración jurada del propietario de la marca de fábrica.

Panamá 8 de marzo de 1968.

Erasmó E. Escobar,

Cédula No. 8AV-11-232.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Movierecord, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Calle Mártires de Alcalá No. 4, Madrid, España, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica

de que son dueños para distinguir y amparar: "Aparatos de Televisión, Telegrafía, Televisión y Películas Cinematográficas. Mudas, Sonoras y Publicitarias.

La marca que se desea registrar esta constituida por la expresión característica:

"VIDEORECORD"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el 14 de junio de 1962.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; poder y declaración jurada, certificado de origen No. 397,609 de junio 14 de 1962, vigente en España hasta el 14 de junio de 1962. El certificado de la existencia legal de la peticionaria y el poder aparecen en la solicitud de esta fecha de la marca "Movierecord".

Panamá, 3 de septiembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,

Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Movierecord, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Calle Mártires de Alcalá No. 4, Madrid, España, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños para distinguir y amparar: "Toda clase de programas difundidos por una Cadena de Emisoras de Televisión".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

OLAVISION

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el 23 de diciembre de 1967 y oportunamente en el comercio internacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su

clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; poder y declaración jurada, certificado de existencia legal de la peticionaria aparece en la petición de esta fecha de la marca: "Moviarecord".

Panamá, 3 de septiembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta.
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

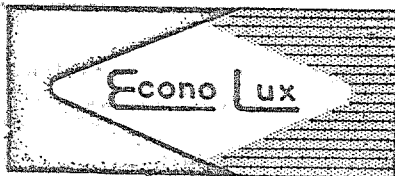
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Eduardo Valdés, hijo, abogado, portador de la cédula 8-128-25, con oficinas en calle 29 No. 5-14, ciudad de Panamá, en mi carácter de apoderado especial de Sylvania Centroamericana, S. A., sociedad constituida según las leyes de Costa Rica y domiciliada en San José, comparezco a su despacho a solicitar formalmente el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular dividida en su interior por una figura tipo romboide dentro de la cual aparecen las palabras Econo Lux; a la



derecha aparecen líneas horizontales separadas paralelamente por áreas punteadas; a la izquierda no aparece ningún diseño.

La marca protege y distingue la fabricación de lámparas para alumbrado de toda clase o tipo en clase 34. Viene siendo usada en el país de origen desde noviembre de 1966 y oportunamente será usada en Panamá. Será usada en toda forma, tamaño, color o combinación de colores.

Acompaño: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) etiquetas; 3) Clisé; 4) Certificado de Registro de la marca en Costa Rica, país de origen; 5) Comprobante de pago de impuesto; 6) El Poder se encuentra registrado en el Departamento de Marcas bajo el No.

Panamá, 16 de septiembre de 1968.

Eduardo Valdés, hijo
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

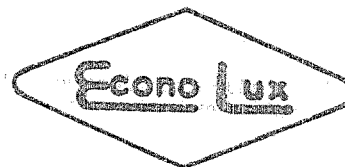
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Eduardo Valdés, hijo, abogado, portador de la cédula 8-128-25, con oficinas en calle 29 No. 5-14, ciudad de Panamá, en mi carácter de apoderado especial de Sylvania Centroamericana, S. A., sociedad constituida según las leyes de Costa Rica y domiciliada en San José, comparezco a su despacho a solicitar formalmente el registro de la marca de fábrica "Econo Lux",



tal como se reproduce en las etiquetas que se adjuntan.

La marca protege y distingue la fabricación de lámparas para alumbrado de toda clase o tipo en clase 34. Viene siendo usada en el país de origen desde noviembre de 1966 y oportunamente será usada en Panamá. Será usada en toda forma, tamaño, color o combinación de colores.

Acompaño: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) etiquetas; 3) Clisé; 4) Certificado de Registro de la marca en Costa Rica, país de origen; 5) Comprobante de pago de impuesto; 6) El poder se encuentra registrado en el Departamento de Marcas bajo el No.

Panamá, 16 de septiembre de 1968.

Eduardo Valdés, hijo
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Gifu Seisen Kabushiki Kaisha, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 1941-1, Honscho-Kumanomae, Gifu Shi, Gifu-Ken, Japón, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DIBUJO"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Telas de fibras chemical; telas mezcladas y telas mixtas de algodón, lana, seda, fibra de henequén (excluyendo las telas de algodón puro, telas de lana pura, telas de filamento de seda pura y telas de fibra pura o vulcanizadas)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Japonés No. 159697; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIEN MUEBLE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Contrato N° 62A 0978 celebrado con el Banco Nacional de Panamá y con el artículo N° 820 del Código de Comercio, se ha señalado el día viernes 29 de noviembre de 1968, para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del bien mueble que se describe a continuación:

Un (1) collar de oro de 18 Kt., tejido malla con 10 brillantes de 0.02 cada uno. Base: B: 500.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en Papel Sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B: 20.00 cada una, serán oídas dentro de la me-

dia hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

En el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, podrán obtener los interesados los detalles concernientes a esta subasta.

El Secretario Encargado del
Banco Nacional de Panamá,

Dr. Winston Robles.

Panamá, 12 de noviembre de 1968.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José María Dutari Ramírez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contractada con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario N° 1237-5 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 11 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario,

Joaquín P. Franco.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Miguel Torres, de generales desconocidas y Silvio Hilario Herrera, varón de 32 años de edad, nicaraguense, casado, mecánico, hijo de Hilario Herrera y María de la Cruz, con residencia anteriormente en Empalme, Corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de David Zebede. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto N° 9.—Bocas del Toro, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Miguel Torres, de generales ignoradas y Silvio Hilario Herrera, varón, de 32 años de edad, nicaraguense, casado, mecánico, hijo de Hilario Herrera y María de la Cruz, con residencia anteriormente en Empalme, Co-

regimiento de Changuinola, en la actualidad se ignora su paradero, y portador de la cédula de identidad personal Nº E-1964, por considerarlos responsables del delito de apropiación indebida, que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

1º Se le avisa a los procesados Torres y Herrera que preparen los medios adecuados para que se defiendan. Se les conceden a las partes el término de cinco días, a partir de la notificación, para que presente las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo en fecha oportunamente que se fijará.

Siendo que en el expediente existe constancia de que se ignora el paradero de los procesados Miguel Torres y Silvio Hilario Herrera, se ordena la notificación de este pronunciamiento por edicto, como lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial.—Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado Miguel Torres y al procesado Silvio Hilario Herrera, que sino comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Torres y Silvio Hilario Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967) y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

Librada James

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Jorge Almanza Moreno, varón, de 45 años de edad, panameño, sin documentos de identidad personal, hijo de Anacleto Almanza y Victoria Moreno (difuntos) residentes en Finca Elena, corregimiento de Guabito, nacido en las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, el 4 de agosto de 1926, con estudios primarios hasta el tercer grado aprobado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de 20 días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de Bienvenida Miranda. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 75.—Bocas del Toro, cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:...

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la respetada opinión del Fiscal, Abre Causa Criminal Contra Jorge Almanza Morenopor considerarlo responsable del delito de tentativa de violación carnal.

Provea el procesado los medios para que se defiendan. Se le concede a las partes el término de cinco días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo a partir de las diez de la mañana del día viernes veintisiete de los corrientes. Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2148 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del

Toro, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Visto el contenido del Oficio Nº 169 de fecha veintidos (22) de los corrientes, recibido del Capitán Jefe de la Guardia Nacional en esta ciudad y como este juicio se encuentra paralizado en Secretaría desde octubre del año pasado y hasta la fecha la Guardia no ha podido capturar a Jorge Almanza Moreno para que sea notificado del auto de proceder dictado en su contra, a pesar de las diligencias hechas, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo autoriza la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal".

Se advierte al procesado Jorge Almanza Moreno que sino comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Almanza Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

Librada James

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Francisco Palacio Abadía, panameño, varón, negro, de 43 años de edad, enfermero, residente en Base Line, Changuinola, soltero, hijo de Vidal Palacio y Natalia Abadía, nacido el 9 de mayo de 1922, con estudios secundarios hasta el quinto año aprobado y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Robo, en perjuicio de Cantero Arias. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 119.—Bocas del Toro, veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Francisco Palacio Abadía, panameño, negro, de 43 años de edad, enfermero, residente en Base Line, Changuinola, soltero, hijo de Vidal Palacio y Natalia Abadía, nacido en la ciudad de Panamá, el 9 de mayo de 1922, con estudios secundarios hasta el quinto año aprobado y sin cédula de identidad personal, por considerarlo responsable del delito de robo que define y castiga el Título XIII, Capítulo 19, Libro II del Código Penal y como se observa que a fojas 48, hay constancia de que el Funcionario Instructor ordenó su libertad provisional, se ordena su inmediata atención.

Se le avisa a Palacio Abadía que prepare los medios de su defensa.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que aporten las pruebas de que pretendan valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo a partir de las dos de la tarde del día 26 de febrero próximo.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Según el informe secretarial que antecede, la Guardia Nacional no ha podido dar con el paradero del procesado Francisco Palacio Abadía, quien residía en Base Line Changuinola, por tanto, para notificarlo del auto de proceder dictado en su contra, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo autoriza la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial. En el Edicto se insertará el auto, así como también esta providencia. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal".

Se advierte al procesado Francisco Palacio Abadía que sino comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio en su contra, que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Palacio Abadía so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidos (22) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y se remite copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro. Cita y Emplaza a Manuel Valdés Martínez, de generales desconocidas en los autos y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Félix Araúz Jiménez. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 86.—Bocas del Toro, veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:.....

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Valdés Martínez, de generales desconocidas en los autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea que es responsable del delito genérico de hurto y Decreta su inmediata detención.

Como quiera que en el cuaderno hay constancia que no ha sido posible dar con el paradero de Manuel Valdés Martínez, se ordena el emplazamiento de éste, de acuerdo con las reglas que al respecto indica el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, que reformó el artículo 17 de la Ley 1º de 1959, que establece el término del Edicto Emplazatorio en 20 días, edicto en el cual se le advierte al sindicado que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provea el acusado y emplazado Valdés Martínez los medios que estime conveniente para que se defienda.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que anuncien las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente será señalada.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, este último reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria"

Se advierte al procesado Manuel Valdés Martínez que sino comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Valdés Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, HACE SABER:

Que en el juicio contra Luciano, Francisco y Próspero Sánchez, sindicados del delito Perjuicio en detrimento de Miguel Guerra Montezuma, ha recaído una resolución que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

En vista del informe secretarial anterior, y como quiera se desconoce el paradero del procesado Próspero Sánchez, el cual ya fué notificado del auto de proceder,

SE DISPONE:

Señalar las nueve (9) de la mañana del quince (15) de junio del presente año, como nueva fecha y hora para dar inicio al juicio oral;

Citar por medio de Edicto al procesado Próspero Sánchez, para que en el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de esta resolución, con advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención;

Fijar copia del Edicto respectivo en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y enviar copia también al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas y.

Para notificar personalmente al Lic. Gonzalo Salazar, defensor de los procesados, comisionar al señor Juez Municipal de Turno del Distrito de David, librando a su cargo el exhorto respectivo con inserción de lo pertinente, por razones de residir en la ciudad de David el referido defensor y tener sus oficinas en Avenida Quinta Este, a media distancia entre las calles Central y A. Norte.

Derecho: Ordinal 29 del artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Héctor Stap G., Juez Municipal. E. Zapata, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento el encausado, se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría del tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

HECTOR STAP G.

El Secretario,

Enrique Zapata

(Primera publicación)